

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de enero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 006-2015-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01019222) recibido el 13 de noviembre del 2014, por medio del cual los firmantes, personal cesante y jubilado de esta Casa Superior de Estudios interponen Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 1257-2014-OSG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorial (Expediente Nº 01015919) recibido el 20 de agosto del 2014, cesantes y jubilados de esta Casa Superior de Estudios, solicitan el reintegro de deuda, mas intereses legales desde el 01 de julio de 1994, a la fecha, por reconocimiento del derecho regulado por el Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, a través del Oficio Nº 1257-2014-OSG, de fecha 30 de octubre del 2014, se informó a los recurrentes, por intermedio del señor JORGE ALBERTO LOYOLA GONZALES, de acuerdo a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Personal y el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 397-2014-OPER de fecha 20 de octubre del 2014 y Proveído Nº 827-2014-AL recibido el 22 de octubre del 2014, respectivamente, que el Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 no está considerado como aumento, y que la aplicación de los Decretos de Urgencia Nºs 90-96, 73-97 y 11-99 es correcta, no alterando su ejecución, por lo que no existiría el reintegro solicitado;

Que, mediante el Escrito del visto, los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 1257-2014-OSG, por el cual se desestima el pedido de aplicación del Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 del Ingreso total permanente que se establece que no será menor de S/. 300.00 y en el caso de los recurrentes, en el mes de junio del año 1994 de la planilla única de remuneraciones mas la planilla del Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU nuestro ingreso era menor a los S/. 300.00, existiendo una diferencia a partir del mes de julio de 1994 que, según manifiestan, tenía que aplicar la Universidad Nacional del Callao; y que al no haberse aplicado el Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en forma continua también se hacen acreedores de los aumentos habidos por porcentajes de los Decretos de Urgencia Nºs 090-96, 097-97 y 011-99 del artículo en mención;

Que, al respecto, la Oficina de Personal, mediante el Informe Nº 512-2014-OPER de fecha 17 de diciembre del 2014, indica que los Decretos de Urgencia Nºs 037-94, 90-96, 73-97, 11-99, son incluidos en el pago de sus pensiones mensuales de cada uno de los solicitantes, siendo correcta la aplicación y ejecución de la misma;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Nº 860-2014-AL recibido el 30 de diciembre del 2014, evaluados los actuados opina que por Decreto de Urgencia Nº 037-94 se dispuso que a partir del 01 de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por lo servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles); asimismo, se otorgaba a dichos servidores una bonificación especial ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos y jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, el Art. 3º de dicha norma legal dispone que las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Art. 2º de la Ley N° 23495, según corresponda; por otro lado, el Decreto de Urgencia N° 090-96 se otorgó a partir del 01 de noviembre de 1996 una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del servicio y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31º de la Ley N° 26553, siendo la bonificación especial equivalente a aplicar el 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos, la Remuneración Total Permanente señalada en el Inc. a) del Art. 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y otro señalados expresamente en el presente Decreto de Urgencia; asimismo, por Decreto de Urgencia N° 011-99 se dispuso el otorgamiento a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, entre otros;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Personal que los Decretos en mención han sido incluidos en el pago de sus pensiones mensuales de cada uno de los solicitantes, siendo correcta la aplicación y ejecución de la misma, infiriéndose entonces que dichos pagos se han efectuado a los recurrentes; por lo que el presente recurso de apelación es infundado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 860-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de diciembre del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 30 de enero del 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59º, 60º y 62º, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los cesantes y jubilados de esta Casa Superior de Estudios mediante el Escrito (Expediente N° 01019222), contra el Oficio N° 1257-2014-OSG; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación, Oficina de Personal, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI, OPLA, OPER, UR, UE,
cc. OAGRA, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.